

## SENTENCIA DEL 24 DE JULIO DEL 2002, No. 9

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 27 de septiembre del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Magistrados Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís y Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana.

**Abogados:** Dres. Héctor Avila, Juan Alfredo Avila Wilamo y Brígido Ruiz.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de julio del 2002, años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís y el Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, respectivamente, contra la sentencia dictada en primer grado, en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 27 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al prevenido Carlos Elpidio Peguero Ramírez, presente en la audiencia, y a éste decir que es: dominicano, mayor de edad, casado, abogado, Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, cédula de identidad y electoral número 026-00266692-4, domiciliado y residente en la calle Primera, casa No 17, piso 00, La Romana;

Oído a los Dres. Héctor Avila, Juan Alfredo Avila Wilamo y Brígido Ruiz, quienes asisten en sus medios de defensa al apelante Carlos Elpidio Peguero Ramírez;

Oído al alguacil llamar al querellante Rafael Rincón Perozo, quien no estuvo presente en la audiencia;

Oído al prevenido en la exposición de los hechos;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído a los abogados de la defensa en sus consideraciones y concluir: “**Primero:** Que declaréis buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez y el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís por haber sido incoados en tiempo hábil y conforme a derecho; **Segundo:** Que en cuanto al fondo esta Honorable Suprema Corte de Justicia, actuando por su propia autoridad y contrario imperio, revoque en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso y en consecuencia tenga a bien descargar al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana de los hechos puestos a su cargo por no haberlos cometido y/o por falta de intención delictuosa;

**Tercero:** Rechazar por vía de consecuencia, la constitución en parte civil hecha por el

nombrado Rafael Rincón Perozo por improcedente y mal fundada, y carente de base legal;

**Cuarto:** Que las costas tanto penales como civiles sean declaradas de oficio”;

Oído al ministerio público dictaminar de la siguiente manera: “**Primero:** Declarar buenos y válidos los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia recurrida por el prevenido Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez y el Dr. Felipe Alberto Cepeda Calzado, Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, por haber sido ambos interpuestos en tiempos hábiles y conforme a la ley; **Segundo:** Que se revoque la sentencia recurrida; **Tercero:** Que se descargue al prevenido de los hechos puestos a su cargo, por insuficiencia de pruebas; **Cuarto:** Declarar de oficio las costas del proceso”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, falla: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre conclusiones presentadas por las partes en el presente recurso de apelación interpuesto por el prevenido Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez, Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana y por el Dr. Eugenio Cedeño Areché, Abogado Ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, actuando a nombre y representación del Dr. Felipe Alberto Cepeda Calzado, Procurador General de dicha corte, contra la sentencia condenatoria dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís del 27 de septiembre del 2001, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veinticuatro (24) de julio del 2002, a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes;

Resulta, que con motivo de una querrela interpuesta el 4 de abril del 2001 por Rafael Rincón Perozo, por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en contra del Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez, en su calidad de Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, por violación a los artículos 126, 188, 234 y 235 del Código Penal, alegadamente por rehusarse a cumplir con una decisión emanada de la Cámara de Calificación de San Pedro de Macorís, que ordenó el envío al tribunal criminal y apresamiento del Ing. Carlos Arturo Zorrilla (a) Chavón, acusado de violar los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97 en perjuicio del menor Jonathan Rincón Martínez, hijo del querellante;

Resulta, que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, apoderada del conocimiento del fondo del asunto, pronunció su sentencia el 27 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara culpable al Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez de violación a los artículos 185 y 234 del Código Penal, en perjuicio del menor Jonathan Rincón Martínez, representado por su padre el señor Rafael Rincón Perozo; en consecuencia, lo condena al pago de una multa de Cien Pesos Oro Dominicanos (RD\$100.00) y a la inhabilitación por un año para desempeñar cargos u oficios públicos; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por el señor Rafael Rincón Perozo, a través de su abogado el Dr. José Antonio Polanco Ramírez, por haber sido hecha de acuerdo con las formalidades legales y en cuanto al fondo, condena al Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez al pago de una indemnización de Un Peso Oro Dominicano (RD\$1.00) como justa reparación por los daños morales y materiales que les fueron irrogados por el prevenido con su hecho delictuoso; **Tercero:** Se rechazan las conclusiones de la defensa por improcedentes y carentes de fundamento legal; **Cuarto:** Se condena al prevenido Dr. Carlos Elpidio Peguero al pago de las costas penales del proceso”;

Resulta, que el 27 de septiembre del 2001 y el 9 de octubre del 2001 el Dr. Eugenio Cedeño Areché, Abogado Ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, actuando a nombre y representación del Dr. Felipe Alberto Cepeda

Calzado, Procurador General de dicha corte, y el Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez, como se ha dicho, interpusieron respectivamente recurso de apelación contra dicha decisión; Resulta, que la Suprema Corte de Justicia procedió a fijar audiencia para el 20 de febrero del 2002, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Que se produzca el reenvío del conocimiento de la causa para otra fecha para regularizar la citación del querellante”, pedimento al que los abogados de la defensa no se opusieron y la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por el representante del ministerio público, en la causa seguida al prevenido Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la causa a fines de citar al querellante Rafael Rincón Perozo, al que no se opuso la defensa; **Segundo:** Se fija la audiencia pública del día diez (10) de abril del 2002, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”; Resulta, que en la audiencia celebrada el 10 de abril del 2002, luego del interrogatorio practicado al prevenido Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez, la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia in voce ordenó de nuevo la citación del querellante Rafael Rincón Perozo, poniendo esta medida a cargo del ministerio público y fijó audiencia para el día 29 de mayo del 2002, a las nueve (9:00) horas de la mañana, para continuar el conocimiento del asunto;

Resulta, que en la instrucción de la causa celebrada el 29 de mayo del 2002 por ante esta Suprema Corte de Justicia, se procedió como se indica al inicio de la presente sentencia, en que resultó el fallo reservado para hoy 24 de julio del 2002;

Considerando, que en la especie, hemos sido apoderados de sendos recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís y del prevenido Carlos Elpidio Peguero Ramírez, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, contra la sentencia del 27 de septiembre del 2001, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo aparece copiado con anterioridad;

Considerando, que en cuanto a la forma, es procedente declarar regulares y válidos dichos recursos de apelación, por haber sido incoados conforme a la ley;

Considerando, que, en cuanto al fondo, por la documentación aportada, así como por las declaraciones vertidas en audiencia por el prevenido recurrente, son hechos probados los siguientes: a) que con motivo de una querrela criminal incoada por el señor Rafael Rincón Perozo, en su calidad de padre del menor Jonathan Rincón Martínez, en contra del nombrado Carlos Arturo Zorrilla (a) Chavón, imputado de haber violado los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal, modificado por la Ley No 24-97 sobre Violencia Doméstica, luego de la instrucción correspondiente a cargo del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, la cámara de calificación del departamento decidió que en contra del señor Carlos Arturo Zorrilla (a) Chavón, existían indicios de criminalidad, ordenando su envío por ante el tribunal criminal y, al mismo tiempo, prisión en contra del mismo; b) que, además, esta última decisión fue recurrida en casación por ante este alto tribunal, declarándose inadmisibile dicho recurso; c) que mediante instancia del 2 de noviembre del 2000 del señor Rafael Rincón Perozo dirigida al Dr. Carlos Elpidio Peguero Ramírez, en su calidad de Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, se le requería darle cumplimiento a la decisión de la cámara de calificación antes indicada, en lo referente a la orden de prisión en contra del señor Carlos A. Zorrilla (a) Chavón, reiterada posteriormente mediante otra comunicación dirigida a los mismos fines; d) que mediante oficio número 15664 del 27 de diciembre del 2000, el Magistrado Procurador General de la República Dr.

Virgilio Bello Rosa, le ordenó al Dr. Elpidio Peguero Ramírez, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, darle cumplimiento a la orden de prisión ya indicada, de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; e) que no obstante los indicados requerimientos, el Dr. Elpidio Peguero Ramírez, Procurador Fiscal de La Romana, no obtemperó a ninguno de los mismos, alegando que la Ley número 341-98, en su artículo 124, ponía en manos de Procurador General de la Corte darle cumplimiento a dicha medida; f) que ante esa negativa reiterada, el señor Rafael Rincón Perozo, en su condición señalada, interpuso formal querrela con constitución en parte civil en contra del Dr. Elpidio Peguero Ramírez, por violación a los artículos 126, 188, 234 y 235 del Código Penal; g) que una vez apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, ésta decidió conforme a la decisión que se encuentra transcrita en otra parte de esta sentencia y objeto del conocimiento de este recurso;

Considerando, que el artículo 185 del Código Penal, prevé que: “El juez o tribunal que, maliciosamente o so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, se negare a juzgar y proveer los pedimentos que se le presenten y que persevere en su negativa, después del requerimiento que le hagan las partes, o de la intimación de sus superiores, será castigado con multa de Veinticinco a Cien Pesos, e inhabilitación desde uno hasta cinco años, para cargos y oficios públicos. En la misma pena incurrirá cualquier otra autoridad civil, municipal o administrativa que rehuse proveer los negocios que se sometan a su consideración”; Considerando, que al tenor del artículo indicado, los elementos constitutivos del delito de denegación de justicia son: a) la calidad de funcionario público en capacidad legal para decidir; b) la falta de decidir sobre un aspecto sometido a su consideración, sea ésta una omisión o una negativa propiamente dicha, no obstante el requerimiento de las partes o la intimación o advertencia de sus superiores para que se dé cumplimiento a alguna medida; c) que esta falta de decisión sobre el o los puntos solicitados, se realice so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley;

Considerando, que conforme a los hechos indicados precedentemente, a juicio de esta corte, se encuentran tipificados y reunidos los elementos constitutivos de la infracción prevista y sancionada en el artículo 185 del Código Penal, ya citado; que, por consiguiente, actuando por propia autoridad, procede confirmar la decisión de primer grado en razón de que la Corte a-qua realizó una correcta valoración de los hechos y del derecho y, por consiguiente, declarar la culpabilidad del prevenido recurrente;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 185 del Código Penal, y 277 del Código de Procedimiento Criminal;

**Falla:**

**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís y el prevenido, Carlos Elpidio Peguero Ramírez, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, en contra de la sentencia correccional del 27 de septiembre del 2001, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho de acuerdo a las normas y exigencias procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo, obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida en el aspecto penal, que declaró culpable de los hechos puestos a su cargo, al Dr. Elpidio Peguero Ramírez, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana y ratifica la condenación impuesta; **Tercero:** Condena al prevenido recurrente al pago de las costas penales del procedimiento.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)